



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE DICIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-264-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de febrero del año dos mil veintidós. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los estudios de factibilidad y diseño para: a) Mejoramiento del camino Empalme Victoria de Julio-Victoria de Julio, en el municipio de Tipitapa; b) Mejoramiento del camino La Estanzuela- San José de la Laguna, en el departamento de Estelí, ambos bajo el contrato ES-038-2020; y c) Ampliación del camino Empalme Izapa-León, en el municipio de La Paz Centro, bajo el contrato ES-039-2020; adjudicado a la Empresa DYSCONCSA y financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de febrero al treinta de junio del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-015-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones/ expresidente del Comité de Evaluación de los Concursos Nacionales CN-001-2020 y CN-002-2020; **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano/ exmiembro de los Comités de Evaluación de los Procesos CN-001-2020 y CN-002-2020; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la División General Administrativa Financiera/ exmiembro de los Comité de Evaluación de los Procesos CN-001-2020 y CN-002-2020; **Ana Aracelia Castillo Arauz**, supervisora de proyecto de la División de Preinversión de la División General de Planificación/ exmiembro de los Comité de Evaluación de los Procesos CN-001-2020 Y CN-002-2020 y **Ana Gabriela Bonilla Medrano**, asesora legal/ exmiembro de los Comité de Evaluación de los Procesos CN-001-2020 Y CN-002-2020, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los procesos de contratación de los contratos ES-038-2020 y ES-039-2020, para la realización de los estudios de factibilidad. **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a los procesos de contratación de los contratos ES-038-2020 y ES-039-2020, para la realización de los estudios de factibilidad. **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los estudios de factibilidad; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para los procesos de contratación para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) Mejoramiento del camino Empalme Victoria de Julio- Victoria de Julio, en el municipio de Tipitapa; b) Mejoramiento del camino La Estanzuela- San José de la Laguna, en el departamento de Estelí, ambos bajo el contrato ES-038-2020, y c) Ampliación del camino Empalme Izapa- León, en el municipio de la Paz Centro, bajo el contrato ES-039-2020, adjudicado a la Empresa DYSCONCSA y financiados con Recursos del Tesoro; por el período del uno de febrero al treinta de junio del año dos mil veinte, fue satisfactorio **2)** Los procesos de contratación para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) Mejoramiento del camino Empalme Victoria de Julio-Victoria de Julio, en el municipio de Tipitapa; b) Mejoramiento del camino La Estanzuela-San José de la Laguna, en el departamento de Estelí, ambos bajo el contrato ES-038-2020, y c) Ampliación del camino Empalme Izapa-León, en el municipio de La Paz Centro, bajo el Contrato ES039-2020; adjudicado a la Empresa DYSCONCSA y financiado con recursos del tesoro; por el período del uno de febrero al treinta de junio del año dos mil veinte, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Los procesos de contratación para la realización de los estudios de factibilidad y diseño para: a) Mejoramiento del camino Empalme Victoria de Julio-Victoria de Julio, en el municipio de Tipitapa; b) Mejoramiento del camino La Estanzuela-San José de la Laguna, en el departamento de Estelí, ambos bajo el contrato ES-038-2020, y c) Ampliación del camino Empalme Izapa-León, en el municipio de La Paz Centro, bajo el Contrato ES039-2020; adjudicado a la Empresa DYSCONCSA y financiado con recursos del tesoro; por el período del uno de febrero al treinta de junio del año dos mil veinte; contaron con sus respectivas asignaciones presupuestarias y que en estos procesos no se realizaron pagos que pudieran ser objeto de nuestro análisis; y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las



Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-015-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a los estudios de factibilidad y diseño para: a) Mejoramiento del camino Empalme Victoria de Julio-Victoria de Julio, en el municipio de Tipitapa; b) Mejoramiento del camino La Estanzuela- San José de la Laguna, en el departamento de Estelí, ambos bajo el contrato ES-038-2020; y c) Ampliación del camino Empalme Izapa-León, en el municipio de La Paz Centro, bajo el contrato ES-039-2020; adjudicado a la Empresa DYSCONCSA y financiados con recursos del tesoro, por el período del uno de febrero al treinta de junio del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones/ expresidente del Comité de Evaluación de los Concursos Nacionales CN-001-2020 y CN-002-2020; **Abel Augusto Garache Zamora**, responsable de la Dirección General de Normas de la Construcción y Desarrollo Urbano/ exmiembro de los Comités de Evaluación de los Procesos CN-001-2020 y CN-002-2020; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**,



responsable de la División General Administrativa Financiera/ exmiembro de los Comité de Evaluación de los Procesos CN-001-2020 y CN-002-2020; **Ana Aracelia Castillo Arauz**, supervisora de proyecto dela División de Preinversión de la División General de Planificación/ exmiembro de los Comité de Evaluación de los Procesos CN-001-2020 Y CN-002-2020 y **Ana Gabriela Bonilla Medrano**, asesora legal/ exmiembro de los Comité de Evaluación de los Procesos CN-001-2020 Y CN-002-2020, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), para lo que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y nueve (1269) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ
K/Suárez